

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de noviembre de 2015

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil quince, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 740-2015-R.- CALLAO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2015.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 188-2015-DIGA (Expediente N° 01031194) recibido el 28 de octubre de 2015, por medio del cual el Director General de Administración solicita se expida la Resolución aprobando los niveles remunerativos así como los costos de la homologación de las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional del Callao, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la derogada Ley Universitaria N° 23733, establecía en su Art. 53 que "Las remuneraciones de los Profesores de las Universidades Públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los Profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Auxiliar no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia",

Que, el Art. 96 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que "Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente auxiliar no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Los docentes de las universidades privadas se rigen por lo establecido en la presente Ley y en el Estatuto de su universidad";

Que, asimismo, el Art. 59, 59.11 de la acotada Ley Universitaria, establece como atribución del Consejo Universitario, "Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley";

Que, mediante el Art. 1º del Decreto Supremo N° 368-2014-EF del 27 de diciembre de 2014, se aprueba el Segundo Tramo de incremento progresivo de haberes de los jueces del Poder Judicial;

Que, de conformidad con el Art. 271 del Estatuto de nuestra Universidad, las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional del Callao se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. De tal manera que la remuneración del docente auxiliar no puede ser inferior al Juez de Primera Instancia, la del docente asociado con la del Vocal Superior y la del docente principal con la del Vocal Supremo;

Que, mediante el Oficio del visto, el Director General de Administración solicita se expida la Resolución aprobando los niveles remunerativos así como los costos de la homologación de las remuneraciones de los docentes universitarios, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, adjuntando el Oficio N° 1039-2015-OPLA de fecha 21 de octubre de 2015, por el cual el Director de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria señala que mediante Oficio N° 573-2015-OPLA se solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas la previsión presupuestal de costos y transferencia de los fondos respectivos para dicho proceso de homologación; anexando el cuadro del costo de homologación del personal docente de la Universidad Nacional del Callao, según detalle;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1039-2015-OPLA de la Oficina de Planificación de fecha 21 de octubre de 2015; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; a lo dispuesto en los Arts. 59, 59.11 y 96 de la Ley Universitaria N° 30220; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR**, los Niveles Remunerativos de los docentes de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a lo establecido en el Art. 96° de la Ley Universitaria N° 30220, según el siguiente detalle:

CATEGORÍA / DEDICACIÓN	SUELDO HOMOLOGADO MENSUAL
Principal D.E.	S/. 15,600.00
Principal T.C.	S/. 15,600.00
Principal T.P.	S/. 7,800.00
Asociado D.E.	S/. 12,636.00
Asociado T.C.	S/. 12,636.00
Asociado T.P.	S/. 6,318.00
Auxiliar D.E.	S/. 9,048.00
Auxiliar T.C.	S/. 9,048.00
Auxiliar T.P.	S/. 4,524.00

- 2° **APROBAR**, los costos para el proceso de homologación en la Universidad Nacional del Callao, según el siguiente detalle:

DETALLE	MENSUAL	ANUAL
Costo de la planilla de docentes de la UNAC	S/. 5'427,312.48	S/. 65'127,749.74
Costo de la planilla de promoción de docentes de la UNAC	S/. 629,908.43	S/. 7'558,901.20
Total costo	S/. 6'057,212.58	S/. 72'686,550.94

- 3° **DIPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, se reitere a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la previsión presupuestal de costos y transferencia de los fondos respectivos para dicho proceso de homologación.

- 4° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. ROEL MARIO VIDAL GUZMÁN.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, DGPP, MEF, DIGA, ORRHH, OAJ, OCI, ORAA, y archivo.